

27 MAYO 1974



# CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

ACUERDO NO.

074

DE

31 ABO. 1974

19

"POR EL CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE  
Y AL TESORERO MUNICIPALES".

\* \* \*



Despachado x  
Acdo. 78/71

## CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.

*077*  
*(Agosto)*

DE 197 1

"POR EL CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE Y AL TESORERO MUNICIPALES".-

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales,

### ACUERDA:

ARTICULO 1o.- El Tesorero Municipal pagará mensualmente a la Empresa de Servicios Varios de Cali, -Emsirva-, el valor de las cuotas que le corresponden conforme a la Ley al Municipio de Cali en el pago de las pensiones de jubilación del personal al cual Emsirva le haya reconocido y pagado el derecho a la totalidad de la pensión de jubilación.-

ARTICULO 2o.- Para efecto de lo dispuesto en el Artículo 1o, del presente Acuerdo, el Tesorero Municipal girará mensualmente a Emsirva el valor de las cuotas que le corresponden conforme a la Ley al Municipio de Cali en el pago de las pensiones de jubilación del personal de Emsirva, previa la comprobación por parte de esta entidad de haber efectuado el pago de las pensiones de jubilación.-

ARTICULO 3o.- El Tesorero Municipal pagará a Emsirva, para lo cual le girará la suma respectiva, antes del 30 de Mayo de 1.971, la totalidad del valor de las cuotas que le corresponden conforme a la Ley al Municipio de Cali en el pago de las pensiones de jubilación del personal de Emsirva y que ésta entidad compruebe haber pagado a 30 de Abril de 1.971.-

ARTICULO 4o.- Autorizar al Alcalde Municipal para efectuar los traslados presupuestales en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la presente vigencia que sean necesarios para el pago a Emsirva de las obligaciones legales a que se refieren los artículos precedentes.-

ARTICULO 5o.- Autorizar al Alcalde Municipal para negociar los empréstitos internos que sean necesarios para efectuar el pago a Emsirva de las obligaciones legales a que se refiere el presente Acuerdo y que deban cumplirse en la presente vigencia fiscal.-

ARTICULO 6o.- El Alcalde Municipal incluirá dentro del Presupuesto de Ingresos y Egresos de cada vigencia, la partida presupuestal necesaria para cubrir a Emsirva las obligaciones legales contenidas en este Acuerdo.-

ARTICULO 7o.- El presente Acuerdo rige a partir de su sanción.-

Dado en Santiago de Cali, a los seis (6) días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno (1.971).

( )

- 2 -

EL PRESIDENTE

JOSE IGNACIO GIRALDO

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



PRESIDENCIA

EL SECRETARIO,

CAMILO VILLEGAS JARAMILLO

*[Handwritten signature of Camilo Villegas Jaramillo]*

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



SECRETARIA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes, así: Primer debate en la sesión ordinaria del 4 de mayo; Segundo debate en la sesión ordinaria del 5 de mayo, y Tercer debate en la sesión del 6 de mayo de 1.971.-

CAMILO VILLEGAS JARAMILLO

Secretario

*[Handwritten signature of Camilo Villegas Jaramillo]*

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



SECRETARIA

avc.

Cali, Mayo 11 de 1.971

Señor  
Presidente del H. Concejo Municipal  
Ciudad

Con fecha 7 de mayo de 1.971 ha sido remitido a mi consideración para efectos de la sanción ejecutiva el proyecto de Acuerdo "Por el cual se dan unas autorizaciones al Alcalde y al Tesorero Municipal". -

Pretende el proyecto de Acuerdo en cuestión autorizar al Tesorero Municipal para pagar a la Empresa de Servicios Varios de Cali el valor de las cuotas que le corresponden conforme a la ley al Municipio de Cali en el pago de las pensiones de jubilación del personal y la suma que por el mismo concepto le adeude el Municipio a la Empresa de Servicios Varios de Cali a 30 de abril de 1.971. -

Es cierto que la ley laboral dispone que en tratándose de trabajadores del sector oficial a los cuales se les acumula el tiempo de servicio en las distintas entidades públicas para efectos de su jubilación cada una de tales entidades deberá reconocer y pagar a la que jubile al trabajador la cuota parte que le corresponda en la respectiva pensión de jubilación. Pero no es menos cierto que esta disposición legal ha sido nugatoria y absolutamente imposible de cumplir por parte de las entidades públicas en los distintos niveles de la organización del estado tanto Nacional, Municipal como Departamental, así sean descentralizadas o pertenezcan a la Administración o al Gobierno Central. - De esta forma es probable que el Municipio de Cali adeude ingentes cantidades de dinero a las distintas entidades que han jubilado personal que en una u otra oportunidad prestó los servicios al Municipio y es igualmente probable que distintas entidades le adeuden al Municipio considerables cantidades de difícil cobro e imposible recaudo por el mismo concepto. Como esta situación se extiende y se repite casi que al infinito entre las diversas entidades del sector público, se ha establecido ya entre ellas la costumbre de hacer como si dicha obligación legal no existiera. -

Pero además ya es hora señor Presidente y Honorables Concejales de que el H. Concejo Municipal como personero y representante de los intereses del Municipio de Cali y nó de las Empresas seudo privadas y seudo públicas que se han generado para prestar algunos de los servicios que le competen a la Administración se dé cuenta y tome cabal conciencia de que no es posible seguir desmembrando la administración municipal de Cali y seguir dejando al Municipio sin recursos necesarios para atender las muy costosas obligaciones no recuperables que a él corresponde atender en los campos de la salud, la seguridad, la educación y la reparación de vías o imponiéndole obligaciones como la que se trata de imponer con el Acuerdo en cuestión que ahora no se sabe cuanto puede valer y más adelante cuanto puede llegar a costar al Erario Municipal. -

No está por demás dejar también clara y expresa constancia de la extrañeza del Ejecutivo Municipal con el procedimiento adoptado para expedir el proyecto que se devuelve objetado. En distintas oportunidades desde el Consejo de Gobierno hasta la Junta Directiva de Emsirva el señor Alcalde Municipal tuvo la oportunidad de exponerle al señor Gerente de esa Empresa la absoluta imposibilidad en que se encontraba el Municipio de hacerse cargo de dicha obligación de reconocerla o de pagarla y esta explicación fué escuchada y acogida entre otros por

el Sindicato de Trabajadores de esa Empresa y por los miembros de la Junta Directiva de la misma. En el momento en que el Municipio de Cali no tiene partida presupuestal suficiente, no obstante ascender a más de \$6'000.000.00 la aforada para la actual vigencia, para atender el pago de la pensión de jubilación de sus propios jubilados no se le puede exigir con sana lógica ni con responsabilidad que asuma la cuota parte que le corresponde pagar en las jubilaciones que ha hecho la Empresa de Servicios Varios. -

Por lo demás de los H. Concejales es conocido claramente, como a iniciativa del Ejecutivo se aprobó el Acuerdo "Por el cual se cedió la renta de barrido de calles a la Empresa de Servicios Varios y se ajustó la tarifa de recolección de basuras". - Este sólo Acuerdo representa para la Empresa de Servicios Varios de Cali más de \$7'000.000.00 de ingresos adicionales para el presente año cifra que no es posible alcanzar para el Municipio de Cali cualquiera que sea el reajuste de las tarifas de los impuestos a su favor que a él le corresponde. -

El Ejecutivo ha sostenido ya en repetidas ocasiones que es un error garrafal continuar desmantelando a la Administración Central y al Fisco Municipal propiamente tal en favor de las Empresas descentralizadas de Servicios Públicos Municipales. Estas últimas tienen como recurso rentístico y fiscal el del cobro de los propios servicios que prestan, y prestan por tanto sólo servicios recuperables a través de tarifas, tarifas que generalmente son costeables e incluso excesivamente costeables en algunos casos. Al Municipio le ha quedado la obligación de atender como dije atrás, las necesidades de nuestra creciente población en los campos de la salud, la educación, la seguridad, la reparación de vías y el control y la planeación del desarrollo urbanístico cada vez con unos recursos más precarios, con unas rentas más inelásticas y con una absoluta imposibilidad de hacer un reajuste fiscal suficiente para poder atender adecuadamente las crecientes necesidades de la población. Imponerle al Municipio en esas condiciones una nueva carga no solamente es abusivo si no que también sólo puede obedecer a una falta de información de los señores Concejales cuyo principal deber es el de defender el patrimonio del Municipio como tal y no de entidades extrañas. -

No siendo del caso entrar en otras consideraciones me permito devolver sin la sanción ejecutiva correspondiente el proyecto de Acuerdo "Por el cual se dan unas autorizaciones al Alcalde y al Tesorero Municipales".

Del señor Presidente del Concejo muy respetuosamente,

(fdo.) CARLOS HOLGUIN SARDI  
ALCALDE DE CALI.

## INFORME DE COMISION

Honorables Concejales:

El señor Alcalde ha devuelto sin sancionar el proyecto de Acuerdo "Por el cual se dan unas autorizaciones al Alcalde y al Tesorero Municipales".-

Expresamente no dice el mencionado funcionario si los reparos que ha tenido a bien hacer a ese proyecto de Acuerdo son por inconstitucionalidad, por ilegalidad o por inconveniencia.- Es natural que, al tenor de la Ley, por la última supuesta razón de inconveniencia no se puede objetar un Acuerdo por el Ejecutivo.-

La medida dispone, en síntesis, que la Tesorería Municipal pagará cada mes a la entidad Empresa de Servicios Varios de Cali, -Emsirva-, el valor de las cuotas que al Municipio le corresponden por pensión de jubilación a trabajadores, decretada por esa Empresa. Establece, así mismo, los requisitos previos para efectuar esos pagos periódicos y se autoriza también al señor Alcalde para que, en caso necesario, adquiera empréstitos internos para cumplir el mandato del Cabildo.-

No es posible establecer, como lo hace el señor Alcalde, diferencias sustanciales entre la entidad Municipio y las empresas descentralizadas que crea el Concejo, para concluir que, en esencia, son entidades distintas, y oponerse a que el Cabildo destine parte del Presupuesto de una de ellas para satisfacer necesidades de las otras.- Y menos en el caso concreto, cuando de lo que se trata es de pagar deudas que afectan al Municipio con fondos de su propio presupuesto.-

El tesoro público es el mismo, y los bienes de las Empresas como los de que dispone la entidad Municipio hacen parte de la Hacienda Pública y están destinados a la Administración Municipal (artículo 64 de la Constitución y artículos 2o. y 9o. del Código Fiscal del Municipio).

Aduce el señor Alcalde que en estos casos se ha establecido la costumbre de que la entidad que decreta la jubilación sigue pagando la pensión mensual indefinidamente, sin recabar de las otras, obligadas a una cuota parte, el reintegro de dicha cuota.- Esto apenas sería una práctica que implica inobservancia de la Ley, y ello no tiene ninguna fuerza contra el mandato de la misma Ley.-

Por lo expuesto, vuestra comisión se permite proponer:

Devuélvase al señor Alcalde Municipal el proyecto de Acuerdo en cuestión para que se sirva sancionarlo, con la manifestación expresa de que el Concejo no puede compartir los puntos de vista expuestos en la comunicación con la cual lo devolvió sin sancionar, por las razones ya expuestas.-

Honorables Concejales, vuestra Comisión,

(fdo) MARCO FIDEL RUEDA POTES (fdo.) JORGE FIDEL FORY.

El anterior informe fué leído y aprobado en la sesión del 23 de agosto de mil novecientos setenta y uno (1.971).-

CAMILO VILLEGAS JARAMILLO  
Secretario.



CALI, 30 AGO. 1971

Recibido en la fecha, va al Despacho del Señor Alcalde el anterior ACUERDO No. 074

*[Signature]*  
LUIS FERRIQUE TOVAR  
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDIA



ALCALDIA MUNICIPAL

CALI, 31 AGO. 1971

PUBLIQUESE Y EJECUTESE. En consideración a que las objeciones propuestas por el Ejecutivo Municipal, han sido declaradas infundadas por el Honorable Concejo Municipal, se procede a impartir la sanción correspondiente en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 176, del Código de Régimen Político y Municipal.

*[Signature]*  
MUNICIPIO DE CALI  
CARLOS HOLGUIN SANCHEZ  
ALCALDE DE CALI

*[Signature]*  
ALFREDO REY CORREA  
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

*[Signature]*  
RODRIGO VALENCIA CAICEDO  
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

*[Signature]*  
MARTA MERCEDES GOMEZ DE ORJUELA  
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

*[Signature]*  
MARIO ROBERTO LONDOÑO  
SECRETARIO DE CO. PP. MUNICIPALES

*[Signature]*  
GERMAN VILLARGAS VILLARGAS  
SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA

*[Signature]*  
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA  
ARCEBIO JOHANA MAZUEPA  
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MPAL

CALI, 31 AGO. 1971

En la fecha fué publicado por bando el anterior ACUERDO No. 074

*[Signature]*  
ALFREDO REY CORREA  
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL